



**ACUERDO No. 001-21**  
26 de Abril de 2021

Por medio del cual se aprueba la modificación de los artículos 33, 38, 105, 111, 115, 120, 125 y 138 del Reglamento Estudiantil emanado a través de Acuerdo No. 003-2019

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, CORPOSUCRE**, en uso de sus facultades legales y estatutarias

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 30 de 1992 acoge la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, la cual reconoce en las instituciones de educación superior el derecho a darse y adoptar su propia reglamentación definida.

Que a través de Acuerdo No. 003-2019, se aprobó el nuevo Reglamento Estudiantil.

Que se hace necesario diferenciar las opciones de grado de los programas de pregrado y posgrado.

Que se hace necesario ampliar el alcance del trabajo de investigación para ajustarlo según el nivel de formación.

Que se hace necesario agregar el requisito para cursar las opciones de grado de investigación, diplomado, co-terminal, proyecto empresarial y ruta académica.

Que se hace necesario aclarar que para casos donde la matrícula de los programas de especialización, sea de 5 o menos créditos el costo será por el valor del crédito independiente.

Que se hace necesario definir el alcance de la inactividad académica en las opciones de grado.

Que la Sala General en sesión extraordinaria del 26 de abril de 2021, en su sesión aprobó la modificación al Reglamento Estudiantil.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Diferenciar las opciones de grado de los programas de pregrado y posgrado, por lo cual, se modifica el artículo 105, el cual quedara así:



**ARTÍCULO 105:** Se entiende por opciones grado las diferentes actividades académicas que ofrece la Institución a sus estudiantes para optar por el respectivo título. El estudiante debe seleccionar una de las modalidades de opción de grado que CORPOSUCRE ha definido:

- a. Trabajo de Investigación, aplica para pregrado y posgrado
- b. Diplomado, aplica solo pregrado
- c. Proyecto Empresarial, aplica solo pregrado
- d. Ruta Académica Internacional, aplica solo pregrado
- e. Práctica Académica Internacional, aplica solo pregrado
- f. Co-Terminal, aplica solo pregrado
- g. Judicatura, aplica solo pregrado del programa de derecho

Parágrafo: El Consejo de Facultad podrá proponer otras modalidades de opción de grado y aspectos complementarios a esta reglamentación, si las características propias de su diseño curricular así lo exigieren, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ampliar el alcance del trabajo de investigación de acuerdo al nivel de formación, por lo cual se modifica el artículo 111, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO 111:** El Trabajo de Investigación es la modalidad de opción de grado definida como la actividad intelectual, crítica y creativa mediante la cual, el estudiante genera y construyen los conocimientos necesarios para el enriquecimiento de los saberes disciplinares y transdisciplinares orientados a las líneas de investigación del programa académico, mediante la realización de productos en ciencia y tecnología, en acompañamiento de docentes investigadores.

**PARÁGRAFO 1.** El tema del trabajo de Investigación estará enmarcado en las líneas de investigación definidas para el Programa Académico al cual corresponde.

**PARÁGRAFO 2.** El trabajo de Investigación podrá presentarse de manera individual o en grupos de dos (2) estudiantes, máximo.





PARÁGRAFO 3. El trabajo de investigación, en el nivel de formación de pregrado, corresponde a un proyecto de investigación. En el nivel de formación pos gradual aplican: monografía de revisión teórica o jurídica, estudio de caso, artículo de reflexión teórica y proyecto de intervención

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer como requisito para cursar las opciones de grado de Trabajo de investigación, Diplomado, Co-terminal, Proyecto Empresarial y ruta académica internacional, el cumplimiento de los 85% de los créditos del plan de estudio, por lo cual se modifican los artículo 111, 115, 120, 125 y 138, los cuales quedaran así:

**ARTÍCULO 111:** El Trabajo de Investigación es la modalidad de opción de grado definida como la actividad intelectual, crítica y creativa mediante la cual, el estudiante genera y construyen los conocimientos necesarios para el enriquecimiento de los saberes disciplinares y transdisciplinares orientados a las líneas de investigación del programa académico, mediante la realización de productos en ciencia y tecnología, en acompañamiento de docentes investigadores.

PARÁGRAFO 1. El tema del trabajo de Investigación estará enmarcado en las líneas de investigación definidas para el Programa Académico al cual corresponde.

PARÁGRAFO 2. El trabajo de Investigación podrá presentarse de manera individual o en grupos de dos (2) estudiantes, máximo.

PARÁGRAFO 3. El trabajo de investigación, en el nivel de formación de pregrado, corresponde a un proyecto de investigación. En el nivel de formación pos gradual aplican: monografía de revisión teórica o jurídica, estudio de caso, artículo de reflexión teórica y proyecto de intervención

PARÁGRAFO 4. Para realizar la matricular de la opción de grado en programas trabajo de investigación, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

PARAGRAFO 5: Para matricular la opción de grado en programas de especialización el estudiante debe haber culminado el primer semestre académico.

**ARTÍCULO 115.** Esta modalidad de opción de Grado tiene como objetivo profundizar, actualizar, complementar o desarrollar las competencias de una de las áreas específicas de la carrera.





**PARAGRAFO 1.** Para realizar la matricular de la opción de grado Diplomado, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Facultad deberá aprobar el diseño del diplomado, previa recomendación del Comité Curricular del Programa Académico.

**ARTÍCULO 120.** Se entiende por Proyecto Empresarial el ejercicio mediante el cual el estudiante aplica sus competencias profesionales en la elaboración de un plan de negocios.

**PARAGRAFO.** Para realizar la matricular de la opción de grado Proyecto Empresarial, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

**ARTÍCULO 125.** La Ruta Académica Internacional tiene como objetivo profundizar, actualizar, complementar o desarrollar competencias del área profesional de la carrera en el contexto internacional, mediante la vivencia y el intercambio de experiencias internacionales en un recorrido académico por campos de práctica, universidades y/o empresas afines al programa cursado.

La modalidad de ruta académica internacional comprende dos actividades evaluativas: la primera es la movilidad internacional y la segunda es el trabajo final que se realiza a partir de la movilidad.

**PARAGRAFO.** Para realizar la matricular de la opción de grado Ruta Académica Internacional, el estudiante debe tener cursado al menos el 85% de los créditos académicos.

**ARTÍCULO 138:** El estudiante del ciclo Profesional Universitario, propio o en convenio, que desee realizar la opción de grado Co-terminal cursando asignaturas o módulos de programas de posgrado de la misma institución, deberá:

- a. Haber completado el 85% de su plan de estudios del programa profesional universitario cursado.
- b. Contar con un promedio académico acumulado de mínimo tres, cinco (3,5).
- c. Contar con la carta de aprobación de la opción de Coterminalidad por parte de la Dirección de Programa y del Centro de Posgrado y Educación Continuada.
- d. El estudiante debe matricular el total de créditos previstos para el primer semestre del programa de posgrado seleccionado.





- e. Aprobar los créditos del primer semestre del programa de posgrado seleccionado con un promedio igual o superior a tres, cinco (3.5).

**ARTÍCULO CUARTO:** Definir como costo por valor de crédito independiente cuando la matrícula sea de cinco (5) o menos créditos en los programas de especialización, por lo cual se modifica el artículo 33:

**ARTÍCULO 33.** En la elaboración de la matrícula académica, a partir del segundo período de estudio, el estudiante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El número de créditos que normalmente un estudiante podrá cursar será igual al número de créditos establecidos para cada período académico, según el plan de estudio vigente para cada programa académico.
- b. Cuando el promedio ponderado acumulado es igual o superior a tres, ocho (3.8), el Decano podrá autorizarlo a matricular hasta tres (3) créditos adicionales; y, si el promedio ponderado es superior a cuatro, dos (4.2), hasta seis (6) créditos adicionales.
- c. En la matrícula académica se debe incluir, al menos, una asignatura troncal.
- d. El estudiante es libre de seleccionar las asignaturas a cursar, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en los literales anteriores así como también, con los prerrequisitos y correquisitos establecidos.
- e. No debe existir cruce de horarios entre las asignaturas que pretende matricular.
- f. El estudiante debe incluir en su matrícula académica la(s) asignatura(s) que haya reprobado en el período inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el estudiante, de conformidad con la reglamentación institucional, pueda matricular un número de créditos superior a la carga académica establecida para el período, deberá cancelar el valor de los créditos adicionales, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el número de créditos a matricular en los programas de pregrado no superan los 8 créditos el estudiante cancelará el 50% de la matrícula, de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para el período académico correspondiente.

**PARAGRAFO 3.** Cuando el número de créditos a matricular, en los programas de especialización sea de 5 o menos se cancelara el costo del valor del crédito independiente.





**ARTÍCULO QUINTO:** Definir el término de inactividad para aquellos estudiantes, que después de haber culminado su plan de estudio no hayan cursado su opción de grado, por lo cual se modifica el artículo 38:

**ARTÍCULO 38.** El estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, se retiró habiendo aprobado por lo menos un semestre académico y regresa a continuar sus actividades académicas para cumplir con todos los requisitos exigidos para la obtención de su título académico.

**PARAGRAFO 1.** Se considera además estudiante de reingreso, aquel que habiendo terminado su plan de estudio y después de un periodo de inactividad, regresa a la institución a cursar su opción de grado.

**PAGRAGRAFO 2.** El estudiante que no ha definido su opción de grado después de la finalización del plan de estudio dentro de un plazo no mayor de 4 semestres calendarios, entrara en inactividad académica, por tanto, al momento de su reingreso deberá acogerse al plan de estudio, los requisitos de grado y normatividad vigentes, así como, a la programación académica establecida para el correspondiente período de reingreso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente reglamento rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2021.

  
**DIONISIO VELEZ WHITE**  
Presidente

  
**LUISA GARCÍA PINEDA**  
Secretaria General